Nº 0002.612

Sr Juez municipal de Utuado

Don Antonio Quiñones Peñeta
de este vecindario con cédula que
presenta ante Vd demanda en acto ver-
bal por cobro de veinte pesos á Bau-
tista Molina del Barrio de Rio aba-
jo por unas [illegible] [illegible] y en
tal virtud temeroso de que al citar
se le enajene sus [illegible] bienes su-
plico se me libre mandamiento
de embargue preventivo por mi
cuenta y riesgo sobre un pago
de cincuenta pesos que ha de
hacerle Jorge Ortiz Luigs en el año
ochenta y cinco y mes de Enero
procedente de un tercero que le
ha vendido

Utuado Febrero

siete de mil ochocientos ochen-
ta y cuatro.

Ant. Jiménez

Utuado Febrero siete de mil   Sr [illegible]
ochocientos ochenta y cuatro

Cítese á las partes para las doce
del Lunes tercero y despáchese el
mandamiento por cuarenta y nue-
ve pesos de [illegible] dicho y fir-
mó el Sr Juez municipal primer
suplente por estar [illegible] de
licencia el propietario cer-
tifico

[illegible]

[illegible] Martínez
[illegible]

El mismo día quedó citado el actor y
se libró el mandamiento así como
orden con copia de esta demanda pa-
ra su entrega y citación del deman-
dado certifico

Martínez

Utuado once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro

De acuerdo con las partes se transfie se esta demanda para las doce del dia catorce del corriente certifico

Primitivo Martinez

El mismo dia quedaron cita das las partes para el dia catorce certifico

Martinez

En el pueblo de Utuado á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Señor Alcalde Don Manuel Muñoz actuando como Juez Municipal por estar ausentes en la jurisdiccion el propietario, primero y segundo suplente, y por ante mi compareció Don Antonio Gimenez, demandando en acto ver -bal á Bautista Molina por la cantidad de veinte pesos que es en deberle con mas las costas. Presente el demandado é impues -to de la anterior reclamacion dijo: que debe la cantidad reclamada con mas las costas, ascendentes con los de este acto á seis pesos cincuenta centavos, tiro la

que le pagará con el valor del docu-
mento que le tiene embargado en po-
der de Don José Dolores Lugo y que na-
ce en el año ochenta y seis. El actor
expresó estar conforme con la manifes-
tación del demandado y en cuya vir-
tud no teniendo las partes mas que
alegar el Señor Juez Municipal dispuso
la agregación de las diligencias de
embargo y que se cumpla lo pactado,
quedando vigente el referido embargo. Con
lo que se dió por terminado este acto
que firmaron los que supieron, de los com-
parecientes y por el que no el testigo que
suscribe junto con dicho Sr. Juez Muni-
cipal y por ante mí que certifico.

Manuel Muñoz   Ant.o Piñones

Por Bautista Molina
Amadeo Rosas

Primitivo Martínez
Secr.

Nº 0004292

Por Juez Municipal

Juan Rivera Hernandez, casado del barrio de Jayuya arriba segun cedula Nº 551 que exhibe, ante V. reclama en acto verbal á Don Heraclio Grau propietario del mismo Barrio, para que le pague la suma de setenta y seis pesos en que estima la parte de fincas que tiene plantadas en su posesion agricola hacen dos años, ademas las costas y demas gastos que se le irroguen hasta su cobro.

Utuado Enero 21 de 1884

A ruego del actor

Man.l J. Garcia

Utuado Enero veinte y uno de mil ochocientos ochenta y cuatro

Auto.

Citese á las partes para las doce del Lunes veinte y ocho: certifico

J. y Torres

Primitivo Martinez

Citacion al Actor.

En veinte y uno de Enero presente D. Juan Rivera Hernandez le notifiqué el auto anterior y le cité en forma: quedó entendido y no firma por no saber lo hace el que suscribe de que certifico.

Juan Garrigo — Martinez

Diligencia

En veinte y uno de Enero se libró orden para la citacion y entrega de la Copia al demandado: certifico.

Martinez

Comparecencia

En el pueblo de Utuado á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Sr Juez Municipal segundo suplente Don Joaquin Rodriguez por estar en uso de licencia el propietario y fuera de la jurisdiccion el primer.

excelente, y por ante mi Comparecio Don
Juan Rivera Hernandez con su cédula
número 551, reclamando en acto verbal
á Don Heraclio Juan para que le pa-
gue la suma de setenta y seis pesos en
que estima la parte de piñas que tie-
ne plantadas en su posesion hacen dos
años. Con mas las costas y demas gastos
que se le originen hasta su cobro. Pre-
sente el demandado é impuesto de la
anterior reclamacion dijo: que son
ciertas las mejoras que su demandante ha
introducido en los terrenos del que habla
y que no tendria inconveniente en abo-
narle su valor por tasacion pericial pero
que esto lo verificaria luego que le
indemnizara de los daños destrozos en
animales no tan solo del si que tam-
bien de sus vecinos, haciendole cargo
á la vez del abandono en que le
tiene la posesion todo lo que está dis-
puesto á probar. El actor espresó: que
no hay daños de los que alega
su demandado ni abandono en las
fincas pero que se abstiene á que
se los justifique en forma. En este
estado no teniendo las partes mas
que alegar el Sr Juez dispuso de-
jar el presente á pruebas para el
dia lunes cuatro de Febrero. Con

lo que se dió por terminado este acto que firman los que supieran de los Concurrentes y por el que no el testigo que suscribe de que certifico

Joaquin Rodriguez

H. Gran

Por Juan Rivera Hernandez
Juan Garriga

Benito Martins

OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 1.204.421

y cuatro firmas.

En la 5. se hizo la presentacion por el padre como hija natural como tres dias.

En la nueve esta [illegible] en ambas actas el [illegible] [illegible] salvar.

En la cuarenta y seis [illegible] el padre declara es hija natural como setenta y un dias se dice que como ochenta y tres no concuerda la certificacion de facultativo en cuanto al apellido del finado en la que se le da como unico el de Finales que es el de la que se dice madre.

En la 53 comparece un vecino declara que es hijo natural y se inscribe como tal.

En la 58 comparece uno que se dice padrino del finado declara es hijo natural y se inscribe como tal.

En la setenta se inscribe el nacimiento y defuncion en un mismo dia

y hora.

Los errores materiales y omisio
nes observadas en los referidos libros
de defunciones, y que deben subsa
narse son las siguientes:

En la inscripción primera fal
ta el segundo apellido de los padres y
el nombre de la mujer

En la 4 falta el segundo apellido
de los padres y el estado del finado

En la seis falta el segundo ape
llido de los padres y el del marido
el nombre de los hijos y su residencia

En la 7 en una acta se dice se hizo
la presentación a las once de la maña
na y en la otra a las doce

En la 8 falta el segundo apellido
de los padres y en un acta hay enmien
das sin salvar

En la 10 hay en medio de un
acta un renglón en blanco, no se ex
presa con claridad cuando ocurrió
la defunción y hay en un acta vari
enmiendas que se salvan intercalan
dolas al final

En la doce no concuerda el
segundo apellido del padre en un
acta con el que se expresa en

N. 1.204.422

la otra. Hay enmiendas sin salvar en una acta

En la 13 no concuerda el segundo apellido del finado con el de la madre. No está inscripto el nacimiento y tenía un mes de nacida

En la 14 no se expresa la hora de la defunción

En la 15 falta el segundo apellido de ambos padres, la hora de la presentación y en un acta se dice una vez que el apellido del finado es "Pintor" y otras que es "Pintado".

En la 16. falta el segundo apellido de la madre hay enmiendas salvadas e intercaladas y otras sin salvar e interlineadas sin salvar

En la 17 se dice llamarse el finado Francisco Ruiz y Andino y se expresa ser hijo natural de Lucía Ruiz y Andino y en el membrete se pone solo Francisco Ruiz y hay en un acta enmienda sin salvar

En

la 18. falta el segundo apellido
delos Padres y el dela mujer.

En la 19 falta el segundo apelli
do delos padres y hay enmiendas
y sobre raspado sin salvar.

En la veinte falta el segundo
apellido delos padres se dice que
la finada deja tres hijos y no se ex
presa el estado de aquella. El me
nor dice era viudo, en un acta se dice
[illegible] y ocho años de edad y en
la [illegible] de noventa y ocho.

En la veinte y dos falta el segun
do apellido dela madre y en am
bas inscripciones hay un hueco de
mas de dos renglones entre el último
y las firmas.

En la veinte y tres falta el segun
do apellido dela madre y esta sobre
raspado y sin salvar el membrete.

En la 26, 32 falta el segundo ape
llido dela madre.

En la 29, 37, 50 56, 63 y 68. falta
el segundo apellido delos padres.

En la 27 no concuerda el nom
bre dela madre en un acta con
el dela otra. falta el nombre dela
mujer no se expresa si dejó hi

N. 1.204.216

del marido no se expresa si es hija le-
gítima o no

En la 45 no se expresa si es hija le-
gítima o no hay enmiendas sin salvar
y esta sobre raspado la [illegible] de [illegible]
y se salva como [illegible]
do el nombre [illegible]
expresa el [illegible]

En la 47 no se expresa si es hija legí-
tima o no y hay enmiendas sin salvar

En la 48, 49, 51 y 52 hay en[illegible]
y sobre raspado sin salvar

En la 55 se observa el mismo defecto

En la 57 falta el segundo apellido
de los padres y esta sobre raspado el
membrete.

En la 61 no se ha llevado a la ins-
cripción de uno de los libros de nacimien-
tos la nota marginal correspondiente

Y en la 69 hay enmiendas sin sal-
var.

Las faltas y errores observados
en los referidos libros de defunción

son los siguientes:

El folio 1 vuelto se encuentra en blanco sin inutilizar.

En las inscripciones 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 68 y 71 no se expresa el lugar del enterramiento.

En la 4, 6, 7, 8, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 28, 32, 34, 35, 39, 41, 42, 44, y 47 no se expresa si el finado otorgo o no testamento.

En la 7, 8, 18, 20, 21, 22, 38, 42, 44, 49 y 52 no se expresa la residencia de los hijos.

En la 3 hay palabras enmendadas sin salvar.

En algunas actas se observa que hacen las declaraciones de la defuncion los vecinos y en algunas el padrino del finado.

A los folios 17 y 22 vuelto hay blancos sobre las actas numero 13 y 17.

Las faltas observadas en los libros de Matrimonios y que no dicen re petirse son las siguientes

No

N. 1.204.413

que expida el médico si no se expre-
sa en ella que el cadáver [illegible]
señales de descomposición [illegible]
si hay [illegible]
cuide el [illegible]
exponer el [illegible]
11ª Que si en alguna [illegible]
no haber médico en la localidad [illegible]
presentare al juez cadáver para
su inscripción se extienda el acta
que previene el artículo 31 de la ley
con asistencia del parte dante y de
dos testigos, la cual se reservará
en el Registro como comprobante
12 Que siempre que se presente algún
cadáver pasada las veinte y cuatro
horas de la defunción sin justificarse
el motivo del retardo se dé cuenta
al Fiscal Municipal para que pro-
mueva lo conducente
13. Que se cuide en lo sucesivo por
el Secretario de [illegible]
los comprobantes

los subsiguen los parte de
primiendo a cada uno su [illegible]
y formando los indices correspon-
dientes.

14º Que desde luego se estampen en los
libros de nacimientos las notas margi-
nales que se han omitido.

15º Que respecto a los defectos sustan-
ciales que se han enumerado se [illegible]
[illegible] de la Autoridad
[illegible] que dispone los ar-
tículos 9 y 32 de la ley y Reglamen-
to en su apartado Bº

Y el Sor Visitador habiendo nota-
los numerosos defectos observados de los
cuales unos puede atender por [illegible]
que mala interpretación de la ley
y las dificultades que presenta
el planteamiento de toda legis-
lación nueva y los otros resultan-
do desde luego falta de estudio y
aun del hecho de esta misma
ley y los mas de ellos de descuido
y falta de lectura de las inscripciones
cuyo requisito no debió omitir el
Secretario ni dejar de hacer cum-
plir a su presencia el encargado
Registro [illegible] y [illegible] en cu[illegible]

N. 1.204414

ta ademas que muchas de las e[illegible]
miendas salvadas, lo han [illegible]
pues de firmadas las [illegible]
lo que sin duda [illegible]
tario en [illegible]
los libros [illegible]
timo que el [illegible]
tario primero [illegible]
do menos mas grave que el [illegible]
ha tenido el encargado del [illegible]
gistro, se [illegible] a dicho encar-
gado del [illegible] la multa de sie-
te pesos y al Secretario del mismo
la de veinte y cinco pesos que
haran efectiva en el papel co-
rrespondiente, previniendoles que si
en lo sucesivo incurren en faltas
como las observadas se [illegible] el [illegible]
[illegible] en el [illegible] caso de
imponerles una mas severa co-
rreccion, y apercibe seriamente
al Juez Municipal [illegible]
Manuel [illegible]

[illegible] se encargará del [illegible]
[illegible] algunos días del anterior [illegible]
[illegible] por las faltas que ha cometido
y de que se ha hecho merito no [illegible]
poniendole mas severo castigo [illegible]
atencion en razon a no haber estado el
desempeñando constantemente el cargo
Con lo que y no ofreciendose otra cosa
[illegible] que hacer el Sor [illegible]
[illegible] todo el acto, haciendose
[illegible] en la redaccion de [illegible]
[illegible] las [illegible] la que firma
[illegible] con el [illegible] y
[illegible] como Secretario de
[illegible] [illegible] de
[illegible] lo siguiente = Enmendado
do = [illegible] = [illegible] = [illegible] = 38
Entre [illegible] S = es hijo natural = [illegible]
escrito = [illegible] = [illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible] = en la = [illegible] = de =
En [illegible] no vale.

[illegible]

[illegible] [illegible]

Miguel Barrera
[illegible]
Secretario [illegible]

N. 1.859.405

cibo Diciembre veinte y uno de mil ochocientos ochenta y cinco.

Guárdese, cúmplase lo que en el precedente telegrama se ordena y al efecto poniendo préviamente el actuario por cabeza de estas diligencias testimonio literal del Decreto á que se hace referencia, cuidando de la mayor exactitud en los signos ortográficos que allí aparecen, dé cuenta en el acto con las causas que estén comprendidas en aquella Soberana disposición. Lo mandó y firma S. Sª certifico

6

En veinte y uno de Diciembre puse por cabeza el testimonio á que se refiere el anterior proveido. Certifico

En veinte y uno de Diciembre pa-
so estas diligencias al Juzgado
informando á S. Sa la impo-
sibilidad de cumplir lo que
se ordena en el anterior pro-
visto á consecuencia de las
dudas que nacen ó sugieren
por la falta de puntuacion
que se observa en el Decreto
que obra por cabeza, tales como:
hablarse al parecer de los nú-
meros 2º, 3º, 4, 5º y 7º de los ar-
tículos 186 al 190, cuando tales
artículos no contienen aque-
llos números y si el 237, y lue
go se dice capítulo 1º en ca-
pítulo 2º y 3º, y artículo 279, lo
cual no solo es incomprensi-
ble sinó que interrumpe el
orden correlativo que en el
mismo Decreto ha querido
observarse en un principio.
doy fé

Otre

N. 1.859.406

cibo Diciembre veinte y uno de
mil ochocientos ochenta y cinco.

Al Promotor fiscal, con
toda urgencia. Lo mandó
y firma S. Sa. certifico

Guya [signature]

[signature]

En veinte y uno de Diciembre
paso estas diligencias al Sr.
Promotor fiscal: certifico

[signature]

Señor Juez

El Promotor fiscal dice: Que exa-
minado detenidamente el Real
Decreto de indulto testimoniado
al f. 1. i publicado en la Gaceta

oficial, q. pesar de estar defectuosa
la sustanciacion del mismo, estima
que los delitos comprendidos en él son
los de los art.s 155 al 185; 191;
224 al 235; núms. 2.º, 3.º, 4.º 5.º, 7.º
del art. 237; 238 al 257; 279, 267
al 272 del Código Penal y los de Im-
prenta — Arecibo Diciembre veinte
i uno de mil ochocientos ochenta
y cinco —

José Marcial Sola

Devuelto este expediente
hoy veintidos de diciembre
lo paso al Juzgado
certifico

Cabo

Arecibo diciembre veintidos
de mil ochocientos ochenta y cinco
Entendiendo el que provee
que el decreto de indulto
que obra por cabeza de su pliego
á los delitos comprendidos,

N. 1.845.722

en los artículos que men-
ciona el Promotor fiscal
en su precedente dictamen,
dé cuenta el actuario in-
mediatamente con las cau-
sas que en alguna de aque-
llas causas se hallen ó ponga
certificación negativa si no
existiere ninguna; y acúsese
recibo por telégrafo á S.E.
Y. del telegrama que antece-
de manifestándole á la
vez que no obstante la du-
da que había tenido por la
redacción del Decreto de re-
ferencia se estima que este
ha querido referirse á los
artículos señalados por el
Promotor fiscal. Lo mandó
y firma S.S. ante mí

[signatures]

Contesté que desde
diciembre, en la forma de la
presente y por telégrafo se
acusó el recibo prevenido:
certifico.

Calderón

Yo el infrascrito Escribano
Certifico: que en ninguna
de las dos escribanías del Juz-
gado, ambas á mi cargo, existe
causa alguna de los comprendi-
dos en los casos á que se re-
fiere el anterior proveído y dic-
tamen á que se refiere.
Y cumpliendo lo mandado
libro la presente en Arcial
á veinte y tres de diciembre
de mil ochocientos ochenta y cinco.
=Ent= ciem = vale
José L. Calderón

OFICIO Aº 1884 Y 85

N. 1.713.735

5 C. DE PESO

sello undécimo con las ...
nes y multas que determina el
artículo 36 del Reglamento
del Notariado, conservarlos
encuadernados hasta la ter-
minación del protocolo y
tener sus índices ...
en papel de oficio.

6.º Requiere el Notario pa-
ra que presentase el libro de
actas notariales para testimo-
nio por exhibición, certificacio-
nes y legalizaciones ...
por el artículo 7º del Regla-
mento del ...
...
la hoja de papel del sello
undécimo y ajustarse a las

Conforme ... 2 ... 8

77 hojas

prescripciones de dichos artículos.
Por último trajo á la vista el
auto de la visita del año an-
terior y leida las providencias
que en ella se adoptaron así
como las dictadas por el Ilustr.
Señor Presidente de la Real
Audiencia, fecha diez y seis de
Abril del próximo pasado año,
el Notario citado demostró
que les había dado exacto
cumplimiento. Y el Señor Juez
adoptó por lo que respecta
al presente año la siguiente
Que toda vez que como se ha
expresado en el apuntado auto
existe en el protocolo citado
por el defecto notado en la vi-
sita del año anterior de dejar
sin ocupar en blanco los muchos
renglones antes el final de los
escritos y las firmas del do-
cumento, con lo cual podrían

N. 1.713.736

ocurrir que se haya de
utilizase para consignar
meras enmiendas y salvar-
las, proceda inmediatamen-
te dicho Notario á llenar
aquellos con tantas lineas
de tinta, como renglones vacíos
advierta en dichos blancos;
cuya medida se hace tanto
mas necesaria cuanto que
la costumbre general del
Notario citado es, según se
ha visto, extender todo el do-
cumento y dar fé de su
contenido, para luego consig-
nar las enmiendas de que
se salvan con aprobacion de
las partes segun se ve en el
protocolo visitado, y para

otra vez lo que doy fé; por

lo cual si se llaman a que

los huecos con nuevas enmien

das, el leer por tercera vez

la fé dada por el Notario

no extraordinario.

Con lo que se dió por ter-

minada la visita que duró

siete horas, firmándose la

nota y la fecha de visitas

que firmó S. Sª en cada

uno de los protocolos y libros

que lo han sido; y levantán-

dose la presente acta que fir-

ma dicho Señor Juez y el

Notario [illegible] el [illegible]

tario accidental, de que [illegible]

[illegible] = Enmendado = 7 = [illegible]

[illegible]

[illegible]

Francisco Tomás

[illegible]

OFICIO Aº 1884 Y 85

3 C. DE PESO

N. 1.713.739

Notaría de D. Francisco Tomás Manatí

En el pueblo de Manatí [illegible] a los seis días de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho años, el Señor Juez de Primera Instancia acusativo de [illegible] Secretario accidental, se constituyó en la Notaría de D. Francisco Tomás, sita en la calle de la Palma, casa sin número con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año en cumplimiento de [illegible] circular de la Real Orden [illegible] de 31 de Marzo de 1881.

Requerido dicho Notario [illegible] [presentar] de manifiesto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

ao y del examen de ello resulta:

1º Que el protocolo general está sin encuadernar y por consiguiente sin rótulo, estando dispuesto para encuadernarse en un solo tomo cuando esto se verifique, puesto que no tiene la nota de que trata el artículo 3º del Reglamento del Notariado para el caso en que se formen dos volúmenes. Tiene en su primer pliego y al final las notas de apertura y cierre prevenidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento del Notariado, hallándose foliadas en letra todas las hojas de dicho tomo.

2º Que no habiéndose otorgado ningún testamento ni escritura de reconocimiento de hijos en aquel semestre o el año próximo pasado, no hay

N. 1.713.740

tenido que exhibirse el [illegible]
título correspondiente a dicho
documento.

3.º Que tanto los índices de
protocolos del año próximo
pasado como los demás [illegible]
tes en la Notaría, se hallan
custodiados bajo llave en el
mismo edificio que habita
el Notario.

4.º Que todas las escrituras
matrices otorgadas durante el
año próximo pasado están
autorizadas con la firma y el
signo del Notario y firmadas
por los testigos y también
están firmadas por el Notario
las notas de expedición de
copias, que la data [illegible]

sin abreviaturas, guarismos ni
espacios en blanco en el texto
de la escritura y las adiciones
interlineales y palabras testadas
están salvadas al final con expre-
sión de los otorgantes. Se ob-
servó que muchas de las escri-
turas matrices de dicho proto-
colo general existe un espacio
en blanco desde el final del
documento hasta el sitio en
donde comienzan las primeras
firmas que lo autorizan, siendo
este blanco ó hueco de tales
dimensiones que permiten
escribir una y hasta dos líneas
en los mismos.

5º. En todas dichas matrices
están escritas con tinta negra,
de buena calidad, llevan el nú-
mero que les corresponde escri-
to en letras; están extendidas en
pliegos enteros y distintos, del

N. 1.119.727

providencia alguna respecto
al año visitado
Con lo que se dió por termina
da la visita, que duró seis
horas, poniéndose la fecha
y la nota de "Visitado" que fir
mó SSª en cada uno de los pro
tocolos y libros que le han sido,
y levantándose la presente acta
que firma dicho Sor. Juez y el
Notario, conmigo el Secretario,
de que certifico.

[illegible signature]

[illegible signature]

José de la [illegible]

José F. [illegible]

N. 1.119.727

providencia alguna respecto
al año visitado
Con lo que se dió por termina
da la visita, que duró seis
horas, poniéndose la fecha
y la nota de "Visitado" que fir
mó S.Sª en cada uno de los pro
tocolos y libros que le han sido,
y levantándose la presente acta
que firma dicho Sor. Juez y el
Notario, conmigo el Secretario,
de que certifico.

[illegible]

[illegible]

José de la [illegible]

[illegible]

En diez y seis de Febrero y en ...
[illegible] sello de oficio compul
el testimonio de las actas
que preceden y con atento
oficio se elevó á la Superio
ridad: certifico.

N. 1.119.724

palabras testadas están salvadas
al final con aprobación de los
otorgantes
5º Que todas dichas matrices
están escritas con tinta negra,
de buena calidad; llevan el nú
mero que les corresponde escrito
en letras; están extendidas en plie
gos enteros y distintos del papel
sello "undécimo" con los márgenes
y orillas que determina el artí
culo 36 del Reglamento del No
tariado; se conservan encarpe
tadas hasta la encuadernación
del protocolo y tienen sus
índices en papel de oficio.
6º Requerido el Notario para que
presentase el libro de actas nota
riales para testimonios por exhi
bición, certificaciones y legali
zaciones prevenido por el artí
culo 79 del Reglamento del
ramo, lo exhibió sin encua
dernar, compuesto el del año vi
sitado de ocho hojas del papel

del sello "undécimo" y ajustado á
las prescripciones de dicho ar
tículo
7º Que examinado el archivo del
distrito aparecen los protocolos
en buen estado con relacion
al inventario de entrega, colo
cados en estantería adecuada
y con las seguridades necesa
rias
Por último, traida á la vista el acta
de la visita del año anterior, vióse
que en ella no hubo que adoptar
providencia alguna, pues ántes
por el contrario fué digno de
encomio el órden y claridad en
la redaccion de los instrumen
tos y que de la misma manera
el Illmo. Sr. Presidente no tuvo
tampoco que dictar dispo
sicion ninguna respecto de
esta Notaría, y como quiera
que en el presente año se
observó el mismo buen
órden y claridad en la re
daccion de los instrumentos
y el mas escrupuloso esmero
en cuanto á la forma exter
na de los mismos, el Señor
Juez no tuvo que adoptar

N. 1.116.642

presente Acta, que firma dicho Señor
Juez y el Notario, conmigo el Se-
cretario de que Certifico

Enrique [illegible]
[illegible]

Juan [illegible]

[illegible] E. [illegible]

N. 1.119.561

duró diez horas, poniendo-
se la fecha y la nota de "Visita-
do" que firmó S. S.ª en el fin de
todos y libros que le han sido,
y levantándose la presente
acta que firma dicho Señor
Juez y el Notario con migo
el Secretario, de que certifico.
Entre lineas = todos = del general =
Vale = Testado = de = [illegible] = No vale

[illegible]

C. de [illegible]

[illegible]

[illegible]

N. 1.119.563

Notaria de D. Osvaldo Alfonso y Fuentes

En el pueblo de Alvarado á los ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. Juez de 1ª Instancia, asistido de mi el Secretario, se constituyó en la Notaría de Don Osvaldo Alfonso, sita en la Calle de Vega Inclan número treinta y dos, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año en cumplimiento de la circular de la Real Audiencia de 31 de Marzo de 1871.—

Requerido dicho Notario para que pusiera de manifiesto el protocolo general del año próximo pasado y los reservados del general, lo verificó y del examen de ellos resulta:

1º Que el protocolo general está ya encuadernado y foli

lado exteriormente en el
lomo constando de un solo
tomo, que tiene en su primer
pliego y al final las notas
de apertura y cierre preve-
nidas en los artículos 38 y 39
del Reglamento del Notaria-
do, hallándose foliados en
letra todas las hojas de dicho
tomo.
2º Que no hay libro reservado
de testamentos y codicilos
cerrados ni protocolo también
reservado de reconocimientos
de hijos, pues no ha habido
motivo para abrirlos en
esta Notaría.
3º Que tanto el indicado
protocolo del año próximo
pasado como los demás
existentes en la Notaría,
se hallan custodiados bajo
llave, en el mismo edificio
que habita el Notario.
4º Que todas las escrituras
matrices otorgadas durante
el año próximo pasado, están

Notario de ... Osvaldo

N 1.119.564

autorizadas con la firma
y el signo del Notario y fir
madas por los testigos; que
tambien están firmadas por
el Notario, las notas de expe
dicion de copias; que la le
tra es clara, sin abreviatu
ras, guarismos ni espacios
en blanco, y las adiciones
interlineales y palabras tes
tadas, están salvadas al fi
nal con aprobacion de los
otorgantes.
9º Que todos los instrumentos
estan escritos con tin
ta negra, de buena calidad;
llevan el número que les
corresponde, escrito en letras;
están extendidos en pliegos
enteros y distintos del
papel sello 4º con los
márgenes y orillas que
determina el artículo 56

del Reglamento del Nota
riado y tienen sus índices
mensuales en papel de
oficio.
6.º Requerido el Notario
para que presentase el
Libro de actas notariales
para testimonio por exhi
bicion, certificaciones y
legalizaciones prevenido por
el artículo 79 del Reglamen
to del ramo, lo exhibió sin
encuadernar, compuesto
de [illegible] hojas de papel del
sello 3.º los [illegible] primeros y
de 11.º los dos últimos, y ajus
tado á las prescripciones de
dicho artículo.
Por último, puesto á la vis
ta el acta de la visita del
año anterior y leidas las
providencias dictadas por el
Ilustrísimo Señor Presidente de la
Real Audiencia, el Notario
visitado demostró no haber
incurrido en iguales faltas
que las allí consignadas.
Con lo que se dió por ter
minada la visita que

OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 0833610

Aibo y Julio primero de
mil ochocientos ochenta y cuatro

Por recibido el anterior oficio del Sr
Alcalde de esta villa solicitando se
retenga del producto de los bienes
embargados á la sucesion Gandia
la suma de quince pesos treinta
y tres centavos moneda corriente por
contribuciones municipales que aquella
adeuda, tengase presente á su tiem
po y contéstese así á dicho Sr Al
calde. Lo mandó y firma el Sr Al
calde doy fe

Grupo [illegible]

José [illegible]

Arrieta [illegible]

En dos de julio reintegro de autos la diligencia del
folio 42, el presente sello y el del oficio al Alcalde
de esta villa en cuatro pliegos de reintegro que
agrego a continuación para que conste en el registro
doy fe. Gandia

[illegible]

En dos de Julio presente el Pbro. Balseiro le notifiqué en forma legal el auto anterior, firmó y doy fé.

Manl. J. Balseiro

Gomdez

Secretario

En dos de Julio se libró comunicacion al Sr. Alcalde, en contestacion á la suya de fecha del presente del Juzgado firmo, doy fé.

Gomdez

Secretario

En nueve de Junio habiendo compareci do para prestar declaracion jurada so bre la tasacion hecha los peritos nombrados, conduzco estos autos al Juzgado, doy fé.

Gomdez

Secretario

Cru

N. 0.322.727

cito Julio diez y ocho de
mil ochocientos ochenta y cuatro

Para el cargo de Secretario
del Juzgado Mpal. de Ca
muy, se designa á Dn. Jorge de
Jesus Gil de Taboada, propues
to en primer lugar en la ter
na que precede, y comuníque
se al Juez Mpal. para que
haga saber al interesado
se presente en este Juzgado
á sufrir el examen corres
pondiente. Lo mandó y
firma S. S. doy fe

[illegible]

[illegible]

En diez y ocho de Julio de
…lio la comunicacion correspondien
te al Juez Mpal. de Camuy
certifico

[illegible]

En diez y nueve de Julio
di orden del S. S. lleve estos
autos al Asesor; doy fé

Ocaña Julio diez y nueve de
mil ochocientos ochenta y cuatro

Habiéndose presentado en este
dia D.n José de Jesus y acredi
tado su suficiencia, se confir
ma el nombramiento hecho
en el mismo para Secretario del
Juzgado Municipal de Camp
y librese orden al respectivo Juez
para que se le dé posesion.
Lo mandó y firma S. S. certifico

Quezada

En diez y nueve de Julio
se libró la correspondiente orden que
remito; certifico.

N. 0.322.728

veinte y dos de folio agregó á sus antecedentes el precedente oficio. Certifico —

N. 1.116.640

trices otorgadas durante el año de 1890
están autorizados con la firma y el sig
no del Notario y firmadas por los
testigos; Que tambien están firmadas
por el Notario las Notas de expedicion
de copias Que la letra es clara, sin
abreviaturas guarismos, ni espacios
en blanco; y las adiciones interlinea
das y palabras testadas, están salvadas
al final con aprobacion de los otor
gantes
5º Que todas dichas matrices están
escritas con tinta negra de buena
calidad; llevan el numero que
les corresponde escrito en letra estan
extendidas en pliegos enteros y dist-
intos del papel del sello oficial
con las margenes y orillas Que deter
minan el Artº 36 del Reglamento
del Notariado. Se conservan en
carpetadas hasta la encuadernacion

del protocolo y tienen sus índices
mensuales en papel de oficio.
6º. Requerido el Notario para
que presentase el Libro de Actas No-
tariales para testimonios por exhibi-
cion, certificaciones y legalizaciones
prevenido por el Artº. 79. del Re-
glamento del ramo, lo exhibio
sin encuadernar, compuesto de cua-
renta y siete hojas de papel del sello
tercero hasta el año de 1881. y del
sello undecimo hasta el ultimo asiento
y ajustado á las prescripciones de
dicho Articulo.
Por ultimo traída á la vista el Acta
de la Visita anterior y leidas las pro-
videncias dictadas por el Ilmo. Señor
Presidente de la Rl. Audiencia, el
Notario visitado demostró no haber
incurrido en igual falta.
Con lo que se dió por terminada la
visita que duró cinco horas, po-
niendose la fecha y la nota de "Vi-
sitado" que firmó S.S. en cada uno
de los protocolos y libros que le
han sido, y levantandose la

N. 1.299.343

7/50.

Establecimiento = Vale —

Spuigar

Mariano i Mora

Miguel Bausa
Juano

N. 0.019.300 40.

SELLO 10º AÑOS 1884 Y 85

30 C. DE PESO

Balt

veinte y seis de Junio notifiqué el auto anterior en forma legal al Pror. Balseiro firma y doy fé.

Ramos Balt

Fernández

En veinte y siete de Junio se libró el despacho prevenido al Juez Municipal de Utuado doy fé.

En veinte y siete de Junio entregué al Pror. Balseiro el oficio librado para su dirección doy fé.

En veinte y ocho de Junio notifiqué el auto anterior en forma legal á Don Pedro José Pineiro y le hice saber el cargo de perito que en el mismo le resulta, enterado manifestó: que no le es posible aceptar el referido cargo, en atención á su estado de salud y sus múltiples ocupaciones. Esto dijo y firma en su crédito de que doy fé.

Pedro José Pineiro

Santín

[illegible]

En veinte y ocho de Junio presente en escribanía el representante de la sucesión Bardi, Don Guillermo Fernandez, le enteré del auto anterior con lectura y copia, y bien impuesto dijo: que para la tasación de las prendas se conforma con el nombramiento hecho á Juan Inés Ramos, y para los demás bienes y efectos embargados al propietario comerciante y carpintero Don Juan Lugo. En prueba de ello, firma y doy fé.

Guillermo Fernandez

Santín Esn.

[illegible]

en su crédito, de que doy fé

Juan Ynes Ramos

Ganotis

ante mi Pedro Jimolito

N. 0.055.454

quince de Mayo comparecie
ron Don Baldomero Artau y
Don Antonio Gonzalez Padi
lla y dijeron ante el Señor
Juez: que han transado sus
diferencias en este asunto
entregandole el segundo al
primero los dos caballos em
bargados quedando en la obli
gacion de entregarle una
matricula y recibiendo el
Gonzalez recibo de saldo de
la cuenta porque le recla
mó, haciendose Artau car
go de las costas, el Señor Juez
dispuso su cumplimiento

terminando el acta que fir-
ma y certifico

José Robert — Antonio Gonsals Padilla

Baldomero Arbona

Primitivo Martinez

En el mismo dia recojo el edic-
to y lo agrego a este expedi-
ente certifico

Martinez

Carrera N 0.011.071. 37

Señor Juez de 1ª Ynstancia

Don Tomas Carrera, Procurador de número de este Partido judicial, y apoderado general de Don Francisco Nadal y Mercader en su derecho propio y como curador ad-bona de los púberes Don Francisco y Doña Eulogia en la testamentaría de la difunta doña Trinidad Ortiz, comparezco en la pieza de administración y como mejor en derecho proceda, digo: Que en dicha pieza de administración, existe un escrito presentado por esta parte y un otro si, se suplicaba que el administrador nombrado Don Eleuterio Colon prestara la fianza á mis curados por el caudal que representan, dentro el término de tercero día, pues así procedía en justicia que pido y ruego.

El Juzgado, con auto fecha veinte del Diciembre del año próximo pasado, mandado

que se requiera al Administrador nombrado para que en el término de tercero día presente fianza bastante á responder del interes de los pyberes Nadal, que tienen en la herencia de Doña Trinidad Ortiz.

Desgraciadamente ha transcurrido mas de un mes, sin cumplirse el auto de referencia y lo que tuvo verdaderamente fué la culpa (?) y fué esto que el día veinte y dos de Diciembre principiaron y al abrirse los tribunales, no se acordaron la representacion ni la defensa, cuando el martes se ha recordado por esta precitada defensa el auto que estaba pendiente sobre la importancia que el representa y previa revision de las diligencias mandadas, paso á exponer y solicitar lo que crea procedente para que no suceda lo que ha sucedido, que se ha dejado sin cumplimiento el auto de veinte de Diciembre ultimo pasado.

El Administrador nombrado es remiso en la prestacion de fianza referente á mis

curador, por la razon legal de que ...
hipotecables y en una regular cantidad ...
bien hacerlo porque casi todos los herederos ...
curado de fianza, y esto debe prestar la fianza de mis
curados, por no haber visto otra gestion sobre otra
fianza.

De todos modos tiene el Administrador nombrado que prestar la fianza hipotecaria con respecto al total caudal de mis curados Don Francisco y Doña Eulogia Nadal, porqué ha sido dispuesto con respecto á la testamentaria de la difunta Doña Trinidad Ortiz.

En virtud pues de lo dispuesto en el auto de veinte de Diciembre del último año pasado, para que preste fianza á los puberes, mis curados, dentro tercero dia de notificado el Administrador nombrado, recurro

á V. S. Suplicando, que teniendo por presentado este escrito y cuantas alegaciones y argumentos de Ley he invocado, se sirva disponer se requiera al Administrador nombrado Don Eleuterio Colon, que presente la fianza que debe prestarse á mis curados Don Francisco y Doña Eulogia Nadal, despues

...ocho días que sea notificado, bajo aperci-
bimiento á lo que hubiere lugar, por tanto
a V. S. pido y ruego en Huma-
cao á veinte y cinco de Enero de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro = Entrerenglones = acordaron = vale.

Otro si: Para el cumplimiento de lo que se disponga
en el escrito de suplica principal, recurro
á V. S. suplicando, que se sirva disponer carta-orden
al Juez de Municipal de Yabucoa para el
exacto cumplimiento y con la brevedad po-
sible, pues así procede en justicia que pido y rue-
go fha ut supra.

Hon: vista de pieza de admi-nistración: diez y siete pesos [illegible] solutos

Ldo. José Moreira

Fermín Carrera

Un peso setenta y cinco con una copia

Dando cuenta. En veintiuno de Enero presentado este escrito por el Sor Carrera lo uno á sus autos, doy cuenta y fé.

Ramos
30 c.

Humacao Enero veintiuno de mil ochocientos ochenta y cuatro.
A lo principal y Otrosí como se pide. Lo mandó y firma Su Sría: doy fé —

[signature]

Ante mí
Ramos
40 c.

En

N. 0044733

le fue se afirmó y ratificó en ella y fir
mó luego con el Sr. Juez y certifico

Ruiz

Joaquín Rodríguez

Osvaldo Alfonso

Utuado veinte y cuatro de Mayo
de mil ochocientos ochenta y nueve

Vencido como está en el día de hoy
el término de prueba de este juicio
cítense las partes para sentencia.
Lo mandó y firma el Sr. Juez munici
pal: certifico

Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfonso

En veinte y cinco de Mayo presentes doña
María Bernardina Soto y don Maximino Ma
[illegible] les notifiqué [illegible] y copia [illegible]
[illegible]

para sentenciaz no firma por no saber lo hace á su ruego el testigo Don Francisco Toyos y certifico.

Francisco Toyos — Alfonso

Comparecencia. En Utuado á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Ante el Señor Juez Municipal propietario D. Benito Ruiz Quevedo y de mi el Secretario comparecieron Doña Maria B. Bernardina Soto y D. Maximino Marrero y expusieron: que de su espontanea voluntad y por convenirlo así á sus reciprocos intereses han pactado y convenido lo siguiente: Doña Maria Bernardina Soto cede renuncia y traspasa á favor de Marrero las acciones y derechos que le corresponden por los beneficios ó productos que en la finca de su propiedad tuviera y le correspondieran por virtud de las plantaciones que puso en ella su difunto esposo D. Antonio Soto y posteriormente la misma exponente, mediante que en buen arreglo ha recibido de Don Maximino Marrero en un documento la suma de cuarenta pesos en que aprecian la parte de beneficio que le corresponde sobre dichas plantaciones, y Don Maximino Marrero se compromete por su parte á no reclamar á dicha Señora lo que le